



C I R C U L A R CSJCUC19-79

Fecha: 25 de abril de 2019
Para: **DESPACHOS JUDICIALES DE CUNDINAMARCA**
De: JESUS ANTONIO SANCHEZ SOSSA
Asunto: "PROCESOS DE REORGANIZACION EMPRESARIAL Y LIQUIDACION PATRIMONIAL DE PERSONA NATURAL"

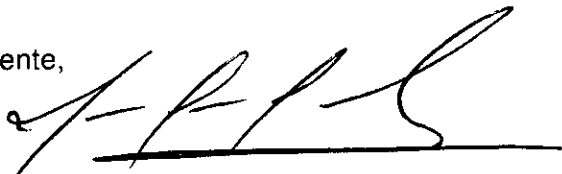
Respetados Señores Servidores Judiciales:

Para conocimiento y trámites pertinentes, de manera atenta me permito adjuntar copia de oficios provenientes de despachos judiciales y entidades, relacionados con procesos liquidación patrimonial y reorganización empresarial, así:

No.	Circular /oficio	Fecha	Asunto.
1	OAIM19-14	11/04/2019	TOMA DE POSESION INMEDIATA DE LOS BIENES, HABERES Y NEGOCIOS DE LA COOPERATIVA COOSERVICIOS MULTIACTICA DE BOYACA "COOSERVICIOS LTDA" EN LA SUPERINTENDENCIA DELEGADA PARA LA SUPERVISION DE LA ACTIVIDAD FINANCIERA DEL COOPERATIVISMO, SUPERSOLIDARIA. AGENTE ESPECIAL. MARTINIANO BARONA VALENCIA.
2	848	22/03/2019	APERTURA DE PROCESO DE LIQUIDACION DE SOCIEDAD COMERCIAL DE INVERSIONES Y PARCELACIONES RIO CUJA LTDA. RADICADO 2017-00297 EN EL JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE FUSAGASUGA.
3	OAIM19-13	11/04/2019	APERTURA DE PROCESO DE REORGANIZACION EMPRESARIAL SOLICITADO POR ALEXANDER GUTIERREZ CASTELLANOS RAD. 2019-0038 DEL JUZGADO PROMISCOUO DEL CIRCUITO DE SAN MARTIN DE LOS LLANOS - META.
4	Oaim19-15	11/04/2019	APERTURA DE PROCESO DE LIQUIDACION DE LA SOCIEDAD GLORMED COLOMBIA S.A. EN LA SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES. LIQUIDADOR ALEJANDRO REVOLLO RUEGA correo electrónico: alejandrorevollo@gmail.com
5	OAIM19-16	11/02/2019	APERTURA DE PROCESO DE LIQUIDACION SOLICITADO POR JOSE FERNANDO QUINTERO CHARRIS EN EL JUZGADO 19 CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA RADICADO 2018-00812

6	1233	29/03/2019	APERTURA DE PROCESO DE LIQUIDACION SOLICITADO POR LUIS FERNANDO RAMIREZ MUNERA EN EL JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLIN.
7	CSJBOYC19-17	4/04/2019	APERTURAS DE PROCESO DE REORGANIZACION SOLICITADO POR 1. DAYANI CHAPARRO CONDIA RADICADO 2018-00229 EN EL JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE YOPAL. CASANARE. 2. FREDDY DEL CARMEN CHOCONTA SALAZAR. EN JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE YOPAL 3. INVERSIONES BOYACA. PROMOTOR LUIS FERNANDO CASTELLANOS

Cordialmente,



JESUS ANTONIO SANCHEZ SOSSA
Presidente.

Anexo lo enunciado.

Sprc.

Tiene anexo S.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Oficina de Enlace Institucional
e Internacional y de Seguimiento Legislativo

Consejo Seccional de la Judicatura de C/m
SECRETARIA
12 ABR 2019
RECIBE: DIANA LUGO
HORA:

OAIM19-14 MEMORANDO INFORMATIVO

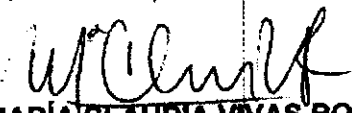
DE: OFICINA DE ENLACE INSTITUCIONAL E INTERNACIONAL Y DE SEGUIMIENTO LEGISLATIVO
PARA: TRIBUNALES Y JUZGADOS DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA
ASUNTO: "POR LA CUAL SE ORDENA LA TOMA DE POSESIÓN INMEDIATA DE LOS BIENES, HABERES Y NEGOCIOS DE LA COOPERATIVA COOSERVICIOS O.C., ANTES COOPERATIVA DE SERVICIOS MÚLTIPLES DE BOYACÁ "COOSERVICIOS LTDA." NIT 891.801.122-0 EXPCSJ19-2398.
FECHA: 11 de abril de 2019

Adjunto me permito remitir para su conocimiento y demás fines pertinentes, el oficio número 20192200053471 del 27 de marzo de 2019, radicado en esta Corporación el 28 de marzo del mismo año, suscrito por el Superintendente Delegado para la Supervisión de la Actividad Financiera del Cooperativismo, Supersolidaria, doctor Gustavo Serrano Amaya, en relación con el asunto de la referencia.

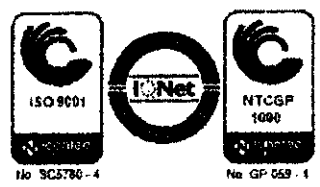
Por lo anterior, se precisa que este Memorando Informativo, se expide en desarrollo del artículo 113 de la Constitución Política, que establece la colaboración armónica entre los órganos del Estado, para la realización de sus fines; por lo tanto, la información requerida deberá ser remitida directamente ante el Superintendente o ante el Agente Especial, doctor Martiniano Barona Valencia, quien para el para todos los efectos será el representante legal de la intervenida, conforme a lo dispuesto en la Resolución 2019220001865 del 21 de marzo de 2019.

Lo anterior sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 5.º de la Ley 270 de 1996 y respetando la autonomía que gozan los jueces de la República, en concordancia con los artículos 228 y 230 de la Constitución Política de Colombia.

Cordialmente,


MARÍA CLAUDIA VIVAS ROJAS
Magistrada Auxillar

Anexo: Lo anunciado en 12 folios
Proyectó: Nancy M. Pérez



CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
DE CUNDINAMARCA

10 ABR 2019

SECRETARIA

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE FUSAGASUGÁ**

Diagonal 16 N° 11-85. Palacio de Justicia. oficina 402- Telefax: (1) 8678866

Fusagasugá, Cundinamarca

Correo electrónico: 101ccolusa@ccndj.ramajudicial.gov.co

Fusagasugá, veintidós (22) de marzo de dos mil diecinueve

Oficio No. 0848

Señores:

CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

SALA ADMINISTRATIVA

Bogotá D.C

00000 10-APR-'19 9:08

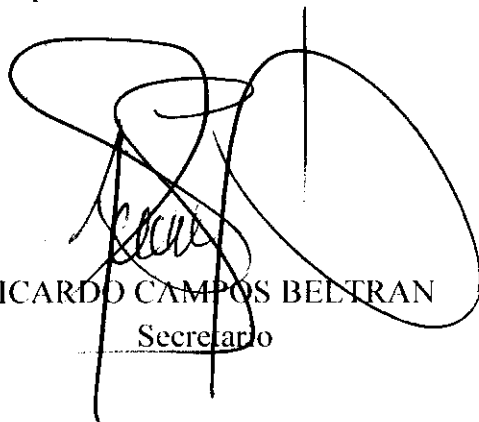
Ref.: PROCESO: LIQUIDACION SOCIEDAD COMERCIAL
 DEMANDANTE: SOCIEDAD DE INVERSIONES Y
 PARCELACIONES RIO CUJA LTDA "EN
 LIQUIDACION"
 RADICADO No. 252903113001-2017-00297

Atendiendo lo ordenado en sentencia del doce (12) de septiembre de 2018, comedidamente me permito comunicarle la decisión proferida por este Despacho en el proceso de la referencia, donde se ORDENÓ la liquidación de la sociedad comercial denominada Sociedad de Inversiones y Parcelaciones Rio Cuja Ltda. registrada con matrícula mercantil No. 414944, disuelta por vencimiento del termino señalado para su duración, en consecuencia ORDENÓ la inscripción de esta sentencia en el registro mercantil.

De conformidad con lo previsto en el Art. 529, núm. 7 del C.G.P se solicita a esa corporación oficiar a todos los jueces civiles y funcionarios de jurisdicción coactiva, para informar la existencia del presente proceso, a fin de que se abstengan de adelantar o continuar procesos ejecutivos en contra de la sociedad y se remitan los expedientes al trámite liquidatorio.

Para su conocimiento y fines pertinentes remito copia de la citada sentencia.

Cordialmente,



RICARDO CAMPOS BELTRAN
Secretario



Anexo: Lo anteriormente enunciado.

Elaborado por: Elisa Johanna Chávez Garzón - Escribiente

1991 - 1992





Rama Judicial:
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Oficina de Enlace Institucional
e Internacional y de Seguimiento Legislativo

OAIM19-13 MEMORANDO INFORMATIVO

DE: OFICINA DE ENLACE INSTITUCIONAL E INTERNACIONAL Y DE SEGUIMIENTO LEGISLATIVO

PARA: TRIBUNALES Y JUZGADOS DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA

ASUNTO: PROCESO DE REORGANIZACIÓN EMPRESARIAL
DEMANDANTE: ALEXANDER GUTIERREZ CASTELLANOS
C.C. 17.355.478
RADICADO: 506893189001-2019-00038-00


FECHA: 11 de abril de 2019

Adjunto me permito remitir para su conocimiento y demás fines pertinentes a su competencia, el oficio 386 del 26 de marzo de 2019, radicado con el número EXPCSJ19-2560 el 3 de abril del presente año en esta Corporación, suscrito por la señora Idaly Cocuy Rodríguez, Secretaria del Juzgado Promiscuo del Circuito San Martín de los Llanos - Meta, ubicado en la Carrera 7 N.º 3-87 Barrio Camoa, Correo: i01prctosmartin@cendoj.ramajudicial.gov.co.

En consecuencia, los trámites y la información respectiva, deberán efectuarse solamente ante dicho Despacho Judicial y no a través de esta Corporación.

Lo anterior, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 5.º de la Ley 270 de 1996 y respetando la autonomía que gozan los Jueces de la República, en concordancia con los artículos 228 y 230 de la Constitución Política de Colombia.

Cordialmente,


MARÍA CLAUDIA VIVAS ROJAS
Magistrada Auxiliar

Anexo: Lo anunciado en 9 folios

Elaboró: Nancy M. Pérez

Calle 12 No. 7 - 65 Conmutador - 5 658500 www.ramajudicial.gov.co





Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO PROMISCOO DEL CIRCUITO
SAN MARTIN DE LOS LLANOS META**

Oficio No. 386
26 de marzo de 2019

Señor
**PRESIDENTE SALA ADMINISTRATIVA
Consejo Superior de la Judicatura
Bogotá D.C.**

Conforme lo ordenado en auto del cuatro (4) y 19 de marzo del año 2019 dictado dentro del proceso de REORGANIZACION EMPRESARIAL número 506893189001-2019-00038-00 de ALEXANDER GUTIERREZ CASTELLANOS, con cédula número 17.355.476, me permito solicitarle difundir en la página WEB DE LA RAMA JUDICIAL, para los fines establecidos en la Leyes 1116 de 2006 y 1429 de 2010, la información de la iniciación del trámite de reorganización del Señor ALEXANDER GUTIERREZ CASTELLANOS, así también se sirva comunicar todos los jueces de la República de Colombia el inicio del proceso de reorganización y que remitan a este despacho todos los procesos de ejecución o cobro que hayan comenzado con anterioridad a la fecha de inicio del proceso de reorganización y advertir sobre la imposibilidad de admitir nuevos procesos de ejecución; ni admitir o continuar ningún proceso de restitución de bienes muebles e inmuebles con los que la deudora desarrolle su objeto social.

Así también se le informa que quien asume las funciones de promotor es el deudor persona natural comerciante ALEXANDER GUTIERREZ CASTELLANOS, con cédula número 17.355.476.

Lo anterior para los fines pertinentes.

Cordialmente,


IDALY COCUY RODRIGUEZ
Secretaría

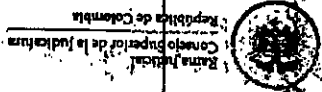
COPIA COTEJADA CON ORIGINAL
Fecha: 02 de marzo de 2019
LICENCIA 1-89
MIN COMUNICACIONES

Carrera 7 No. 3-87 Barrio Camoa, San Martín de los Llanos, Meta
Correo: ju1prctosmartin@cdendoj.ramajudicial.gov.co

F=6
APCS 19
2560

2019-03-26

F6



JUZGADO PROMISCO DEL CIRCUITO
SAN MARTIN DE LOS PLANOS META

INFORME SECRETARIAL, 1º de marzo de 2019. En la fecha, al despacho del señor juez (presente proceso), aún de resolver lo pertinente.
DADY COOY RODRIGUEZ
Secretaria
San Martín de los Planos, Meta, cuarto (4) de marzo de dos mil diecinueve (2019).

AVTOINTERCUTORIO No. 44
PROCESO (primer trámite)
DEMANDANTE: ALEXANDER GUTIERREZ C.
RADICADO: 2019-00038-00

teniendo en cuenta que la solicitud del trámite de reorganización reúne todos y cada uno de los requisitos contenidos en la Ley 1116 de 2006, se procede a acceder al conocimiento del trámite.
En consecuencia, el Juzgado Promiscuo del Circuito de San Martín de los Planos, Meta, RESUELVE:

1º. DECRETAR LA APERTURA DEL PROCESO DE REORGANIZACION al señor Alexander Gutierrez Castellanos (persona natural comerciante), identificada con la cédula de ciudadanía No. 17.355.576 con domicilio en el municipio de San Martín, Meta, en los términos y formalidades de la Ley 1116 de 2006.

2º. PREVENIR al deudor y a los administradores (de haberlos), que sin la autorización previa judicial, no podrá adoptar reformas estatutarias, constituir y ejecutar garantías o cauciones que recaigan sobre bienes propios del deudor, incluyendo fiducias mercantiles o encargos fiduciarios que tengan dicha finalidad, efectuar compensaciones, pagos, arreglos, desistimientos, allanamientos, terminaciones unilaterales o de mutuo acuerdo de procesos en curso, conciliaciones o transacciones de ninguna clase de obligaciones a su cargo, ni efectuar se enajenaciones de bienes u operaciones que no correspondan al giro ordinario de los negocios del deudor que se lleven a cabo sin sujeción a las limitaciones estatutarias aplicables, incluyendo las fiducias mercantiles y los encargos fiduciarios que tengan esa finalidad o encomienden o faculten al fiduciario en tal sentido.

3º. ORDENAR a la Cámara de Comercio del domicilio del deudor, la inscripción de la presente providencia.
4º. LAS FUNCIONES que de acuerdo con la Ley 1116 de 2006 corresponden al promotor serán cumplidas por el deudor persona natural comerciante, por tanto se ORDENA su inscripción en el registro mercantil.

5º. **ORDENAR** al deudor, entregar al Juzgado, dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de notificación de la presente providencia, Los cinco (5) estados financieros básicos correspondientes a los tres (3) últimos ejercicios y los dictámenes respectivos, si existieren, suscrito por Contador Público o Revisor Fiscal, según sea el caso, y los cinco (5) estados financieros básicos con corte al último día calendario del mes inmediatamente anterior a la fecha de la solicitud, suscrito por Contador Público o Revisor Fiscal, según sea el caso (arts. 13 num. 1 y 2 de la Ley 116 de 2006), así mismo deberá acreditar estar cumpliendo con sus obligaciones de comerciante, establecidas en el Código de Comercio, y estar al día con las obligaciones por retenciones de carácter obligatorio, a favor de autoridades fiscales, por descuentos efectuados a los trabajadores, o por aportes al Sistema de Seguridad Social Integral (art. 10 num. 2 y 4 de la respectiva ley).

6º. **ORDENAR** al deudor que con base en la información aportada y demás documentos y elementos de prueba que aporten los interesados, presente a este Despacho el proyecto de calificación y graduación de créditos y derechos de voto, dentro de los dos (2) meses siguientes ya sea contados a partir de la fecha de entrega de la información indicada en el numeral anterior.

7º. **DAR TRASLADO** a los acreedores por el término de cinco (5) días, contados a partir de la fecha de entrega por parte del deudor, del proyecto de calificación y graduación de créditos y derechos de voto presentados con la solicitud de inicio del proceso y actualizados a la fecha de iniciación del proceso.

8º. **ORDENAR** al deudor mantener a disposición de los acreedores dentro de los diez (10) primeros días siguientes a la culminación de cada trimestre (marzo, junio y septiembre, información de períodos intermedios, así como los de fin de ejercicio a 31 de diciembre de cada año) los estados financieros básicos actualizados, la información relevante para evaluar la situación.

9º. **DECRETAR** el embargo de los bienes, haberes y derechos de propiedad del deudor, sujetos a registro. **OFICIESE** a las entidades correspondientes **PREVENIR** que estas medidas prevalecerán sobre las que se hayan decretado y practicado en otros procesos en que se persigan bienes de la deudora.

10º. **ORDENAR** al **DEUDOR FIJAR EL AVISO** de que trata el numeral anterior, en su sede y sucursales, el cual deberá permanecer fijado durante todo el tiempo del proceso en un lugar visible al público.

11º. **ORDENAR** al deudor, que a través de correo certificado o notificación personal, informen a todos los acreedores incluyendo a los jueces que tramitan procesos de ejecución y restitución, la fecha de inicio del proceso de reorganización, transcribiendo el aviso expedido por esta Entidad. Deberá acreditarse dentro de los veinte (20) días siguientes, el cumplimiento de la anterior instrucción, remitiendo para tal efecto los documentos pertinentes.

12º. **COMUNICAR** a los jueces civiles y laborales del domicilio del deudor del inicio del proceso de reorganización. **ORDENAR** que remitan a este Despacho todos los procesos de ejecución o cobro que hayan

comenzado con anterioridad a la fecha de inicio del proceso de reorganización y **ADVERTIR** sobre la imposibilidad de admitir nuevos procesos de ejecución, ni admitir o continuar ningún proceso de resuición de bienes muebles e inmuebles con los que el deudor desarrolle su objeto social. Realícese **OFICIO CIRCULAR** con apoyo de la oficina Judicial y Consejo Superior de la Judicatura.

13. ORDENAR LA FICACIÓN EN LA DEPENDENCIA DEL JUZGADO en un lugar visible al público y por un término de cinco (5) días, de un **aviso** que informe acerca del inicio del mismo, del nombre e identificación del deudor y la prevención que, sin autorización del juez del concurso, según sea el caso, no podrá realizarse enajenaciones que no estén comprendidas en el giro ordinario de sus negocios, ni constituir cauciones sobre bienes del deudor, ni hacer pagos o arreglos relacionados con sus obligaciones. Por secretaría la borse el aviso.

NOTIFÍQUESE

LEON JOSE JARAMILLO ZULETA

JUEZ

JUZGADO PROMISCO DEL CIRCUITO
SAN MARTÍN - META

San Martín, 5 de Julio de 2019.
El auto anterior fue notificado por ESTADO
No. 019
de la fecha


El Secretario

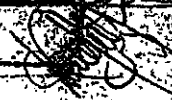
Carrera 7 No. 87 Barrio Camoré, San Martín de los Andes, Meta.
Correo: jdpromiscosmartin@cendoj.mn.judicial.gov.co

JUZGADO PROMISCUO DEL CIRCUITO
SECRETARIA

San Martín, 5 de Noviembre de 1977

Notifiqué personalmente el auto anterior
al señor(a) Alexander C. Schemm, Colombia

Impuesto Firma 19.355.496 

El Secretario 

JUZGADO PROMISCUO DEL CIRCUITO
SAN MARTIN DE LOS LLANOS META

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



LA SECRETARIA DEL JUZGADO PROMISCUO DEL CIRCUITO DE SAN
MARTIN DE LOS LLANOS META

HACE CONSTAR

Que las presentes fotocopias son fieles y auténticas a sus originales que he
tenido a la vista y las cuales reposan dentro del proceso de reorganización
número 506893189001-2019-00038-00, donde es demandante ALEXANDER
GUTIERREZ CASTELLANOS, cuyo auto de apertura y aclaración al mismo se
encuentra en firme y debidamente ejecutoriado.

Se expide en San Martín de los Llanos, Meta, a los veintiseis (26) del mes de
marzo del año dos mil diecinueve (2019).

IDALY COCUY RODRIGUEZ

Carrera 7 No.3-87 Barrio Camoa, San Martín de los Llanos, Meta
Correo: j01prciosmartin@ccndoj.ramajudicial.gov.co



**JUZGADO PROMISCOJO DEL CIRCUITO
SAN MARTIN DE LOS LLANOS META**

INFORME SECRETARIAL. 19 de marzo de 2019. En la fecha al despacho del señor juez el presente proceso, informando que en el auto de apertura de la reorganización de fecha 4 de marzo de 2019 (fl. 160) el número de la cédula allí insertado no corresponde al señor Alexander Gutiérrez Castellanos. Pendiente resolver lo pertinente.

**IDALY COCUY RODRIGUEZ
SECRETARIA**

San Martín de los Llanos, Meta, diecinueve (19) de marzo de dos mil diecinueve (2019).

AUTO DE SUSTANCIACION No.125

(Primer trimestre)

**PROCESO: REORGANIZACION EMPRESARIAL
DEMANDANTE: ALEXANDER GUTIERREZ C.
RADICADO INTERNO: 2019-00038-00**

Con base al informe secretarial que antecede se aclara el auto de apertura del proceso de reorganización de fecha cuatro de marzo de 2019, en lo que respecta a la cédula del señor ALEXANDER GUTIERREZ CASTELLANOS, quedando el número correcto 17.355.476 y no 17.355.576, como quedó erradamente se consignó.

NOTIFIQUESE

LEÓN JOSÉ JARAMILLO ZULETA

JUEZ

**JUZGADO PROMISCOJO DEL CIRCUITO
SAN MARTIN META**

San Martín, 28 de Marzo / 19

El auto anterior fue notificado por ESTADO No. 18 de la fecha

EL SECRETARIO

AVISA

1. Que mediante providencia de fecha cuatro (4) y 19 de marzo de dos mil diecinueve (2019), se dispuso la apertura y aclaración del proceso de reorganización de la persona natural comerciante, **ALEXANDER GUTIERREZ CASTELLANOS**, identificado con cédula número 17.355.476.

2. Mediante providencia de fecha cuatro (4) y 19 de marzo de dos mil diecinueve (2019), se decretó que las funciones de promotor, en su calidad de persona natural comerciante, Ley 1429 de 2010 y de acuerdo con la Ley 1116 de 2006, serán cumplidas por el señor **ALEXANDER GUTIERREZ CASTELLANOS**, con cédula número 17.355.476.

3. Todas las personas naturales o jurídicas de carácter público o privado que se consideren con derechos a formular reclamaciones de cualquier índole contra el señor **ALEXANDER GUTIERREZ CASTELLANOS**, con cédula número 17.355.476, en reorganización, a fin de que se presenten con prueba sigütera sumaria de sus créditos, en las oficinas del Juzgado Promiscuo del Circuito de San Martín, Meta, ubicado en la carrera 7 No. 3-87 Barrio Camoa, y cuando se trate de derechos incorporados en títulos valores deberá presentarse el original del título.

4. En el evento de personas domiciliadas en ciudades diferentes, la correspondiente reclamación deberá hacerse llegar a la dirección antes citada.

5. Se previene a los deudores en reorganización, que sin autorización del juzgado que conoce de la reorganización, no pueden realizar enajenaciones que no estén comprendidas en el giro ordinario de sus negocios, ni constituir cauciones sobre bienes de los deudores, ni hacer pagos o arreglos relacionados con sus obligaciones.

6. Copia del presente aviso será fijado en la página WEP de la Rama Judicial, en la del deudor, en la sede, sucursales, agencias, por este durante todo el trámite.

7. Para los fines indicados en los ords. 9 y 11 del artículo 19 de la Ley 1116 de 2006 y Ley 1429 de 2010, se fija el presente aviso en el lugar público de la secretaría del juzgado por el término de cinco (5) días, a partir del 22 de marzo de 2019, siendo las 7:30 a.m.

SECRETARÍA
ADATY COCUTI GUTIERREZ

Carrera 7 No. 3-87 Barrio Camoa, San Martín de los Llanos, Meta
Correo: 01precosmartin@cendoj.ramajudicial.gov.co

Recibido

Marzo 22/2019





INTERRAPIDÍSIMO S.A.
 NIT: 800251569-7
 Fecha y Hora de Admisión:
 02/04/2019 04:29 p.m.
 Tiempo estimado de entrega
 03/04/2019 06:00 p.m.

Factura de venta no válida como soporte de pago



700024918419

NOTIFICACIONES

VVC 54 | BOG 301
 7-8 | 20

DESTINATARIO

BOGOTA\CUND\COL

CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA PRESIDENTE SALA ADM CC 12765

CALLE 12 N. 7 - 65
3100000000

DATOS DEL ENVÍO

Tipo de empaque: **SOBRE MANILA**
 Valor Comercial: **\$ 10.000,00**
 No. de esta Pieza: **1**
 Peso por Volumen: **0**
 Peso en Kilos: **1**
 Bolsa de seguridad:

LIQUIDACION DEL ENVÍO

Notificaciones
 Valor Flete: **\$ 9.300,00**
 Valor Descuento: **\$ 0,00**
 Valor sobre flete: **\$ 200,00**
 Valor otros conceptos: **\$ 0,00**
 Valor total: **\$ 9.500,00**
 Forma de pago: **CONTADO**

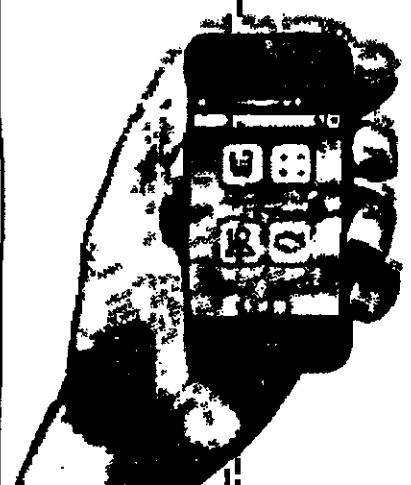
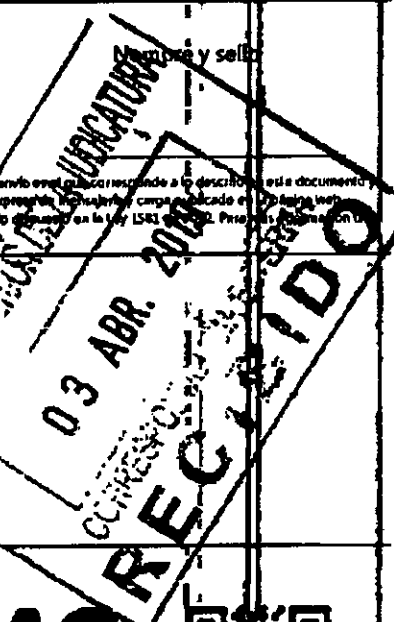
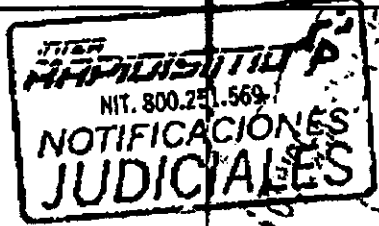
Dice Contener: **CERTIFICACION JUDICIAL**

REMITENTE

ALEXANDER GUTIERREZ CASTELLANOS CC 17355476
CLL 8 - NO 5 - 42
3208555507
SAN MARTIN META\META\COL

Como remitente declaro que este envío no contiene dinero en efectivo, joyas, valores negociables u objetivos prohibidos por Ley y el valor declarado del envío en esta factura corresponde a lo descrito en el documento por lo tanto es el que INTER RAPIDÍSIMO S.A. asumirá en caso de pérdida. ACEPTO las condiciones en el contrato de prestación de servicios expresamente suscritos, con excepción de los términos www.interrapidissimo.com o en el punto de venta. De igual forma AUTORIZO a INTER RAPIDÍSIMO S.A. el tratamiento de mis datos personales conforme a lo establecido en la Ley 1581 de 2012. Preservación de la política de privacidad y protección de datos personales de la Compañía visitarla a www.interrapidissimo.com

Observaciones



RECOGIDAS SIN RECARGO

DESDE SU CELULAR DESCARGANDO NUESTRA APP

NUEVA LINEA DE ATENCIÓN !!!

323 255 4455 O MARCANDO GRATIS **01 8000 942 777**



Oficina Principal Bogotá, Cra 30 # 7 - 45 Pbx: 5605000
 Oficina SAN MARTIN META: CRA 6 # 10 - 21 LOC 3
 Oficina BOGOTA: CARRERA 30 # 7 - 45

www.interrapidissimo.com - defensorcinterno@interrapidissimo.com - supdeficientes@interrapidissimo.com Bogotá DC. Carrera 30 # 7-45 PBX: 5605000 Cel: 3232554455

700024918419

GMC-GMC-R-07

DESTINATARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Oficina de Enlace Institucional
e Internacional y de Seguimiento Legislativo

Tiene anexos
EXTCSJW19-1858

Consejo Seccional de la Judicatura de C/marca
SECRETARIA
12 ABR 2019
RECIBE: DIANA LUGO
HORA:

OAIM19-15 MEMORANDO INFORMATIVO

DE: OFICINA DE ENLACE INSTITUCIONAL E INTERNACIONAL Y DE SEGUIMIENTO LEGISLATIVO

PARA: TRIBUNALES Y JUZGADOS DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA

ASUNTO: GLORMED COLOMBIA S.A. EN LIQUIDACIÓN JUDICIAL
NIT: 900.088.608-0
EXPEDIENTE 61235
SOLICITUD REMISIÓN PROCESOS


FECHA: 11 de abril de 2019

Adjunto me permito remitir para su conocimiento y demás fines pertinentes, el escrito del 4 de marzo de 2019, radicado en esta Corporación el 4 abril del mismo año, suscrito por el señor Alejandro Revollo Rueda, designado por la Superintendencia de Sociedades como Liquidador de la empresa de la sociedad Glormed Colombia S.A. en Liquidación Judicial, mediante auto No. 425-000654 del 4 de febrero de 2019 de la Superintendencia de Sociedades. Correo electrónico: alejandrevollo@gmail.com

En consecuencia, los trámites y la información respectiva, deberán adelantarse solamente ante el Liquidador y no a través de esta Corporación.

Lo anterior sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 5.º de la Ley 270 de 1996 y respetando la autonomía que gozan los Jueces de la República, en concordancia con los artículos 228 y 230 de la Constitución Política de Colombia.

Cordialmente,


MARÍA CLAUDIA VIVAS ROJAS
Magistrada Auxiliar

Anexo: Lo anunciado en 14 folios

Elaboró: Nancy M. Pérez

Calle 12 No. 7 - 65 Conmutador - 5 658500 www.ramajudicial.gov.co





Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Oficina de Enlace Institucional
e Internacional y de Seguimiento Legislativo

OAIM19-16 MEMORANDO INFORMATIVO

DE: OFICINA DE ENLACE INSTITUCIONAL E INTERNACIONAL Y DE SEGUIMIENTO LEGISLATIVO

PARA: TRIBUNALES Y JUZGADOS DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA

ASUNTO: PROCESO DE LIQUIDACIÓN PATRIMONIAL DEL SEÑOR JOSÉ FERNANDO QUINTERO CHARRIS, IDENTIFICADO CON CÉDULA DE CIUDADANÍA N.º 72.257.177, RAD. 08001-40-03-019-2018-00812-00 SOLICITUD INFORMACIÓN PROCESOS EJECUTIVOS CONTRA EL DEUDOR

FECHA: 11 de abril de 2019

Adjunto me permito remitir para su conocimiento y demás fines pertinentes a su competencia, el oficio N.º 2018-00812 del 22 de marzo de 2019, radicado en esta Corporación el 3 de abril del presente año, mediante oficio CSJATOP19-315 del 3 del mismo mes y año de la Presidencia del Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico, suscrito por el señor Bryan Mendoza Rocha, Secretario del Juzgado Diecinueve Civil Municipal de Barranquilla - Atlántico, ubicado en la Calle 40 N.º 44-80 Piso 6 Edificio Centro Cívico, Correo: cmun19ba@cendoj.ramajudicial.gov.co.

En consecuencia, los trámites y la información respectiva, deberán efectuarse solamente ante dicho Despacho Judicial y no a través de esta Corporación.

Lo anterior, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 5.º de la Ley 270 de 1996 y respetando la autonomía que gozan los Jueces de la República, en concordancia con los artículos 228 y 230 de la Constitución Política de Colombia

Cordialmente,


MARÍA CLAUDIA VIVAS ROJAS
Magistrada Auxiliar

Consejo Seccional de la Judicatura de C/marca
SECRETARIA
12 ABR 2019
RECIBE: DIANA LUGO
HORA:

Anexo: Lo anunciado en 4 folios

Elaboró: Nancy M. Pérez

Calle 12 No. 7 - 65 Conmutador - 5 658500 www.ramajudicial.gov.co







Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Diecinueve Civil Municipal de Barranquilla, Atlántico.

Barranquilla, Marzo 22 de 2019

OFICIO No. 2018-00812

Señor:
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
Centro Cívico Piso 6
Ciudad

REF: PROCESO DE LIQUIDACION PATRIMONIAL DEL SEÑOR JOSE FERNANDO QUINTERO
CHARRIS identificado con cedula de ciudadanía No. 72.257.177
RAD. 08001-40-03-019-2018-00812-00

Por medio del presente oficio comunico a usted que mediante auto de la fecha, dictado dentro del proceso de la referencia este Despacho ordenó:

"(..)OFICIAR al Consejo Superior de la Judicatura para que oficie a todos los Jueces que adelanten procesos ejecutivos contra el deudor que los remitan a la liquidación, incluso aquellos que se adelanten por concepto de alimentos. La incorporación deberá darse antes del traslado para objeciones de los créditos so pena de ser considerados estos créditos como extemporáneos."

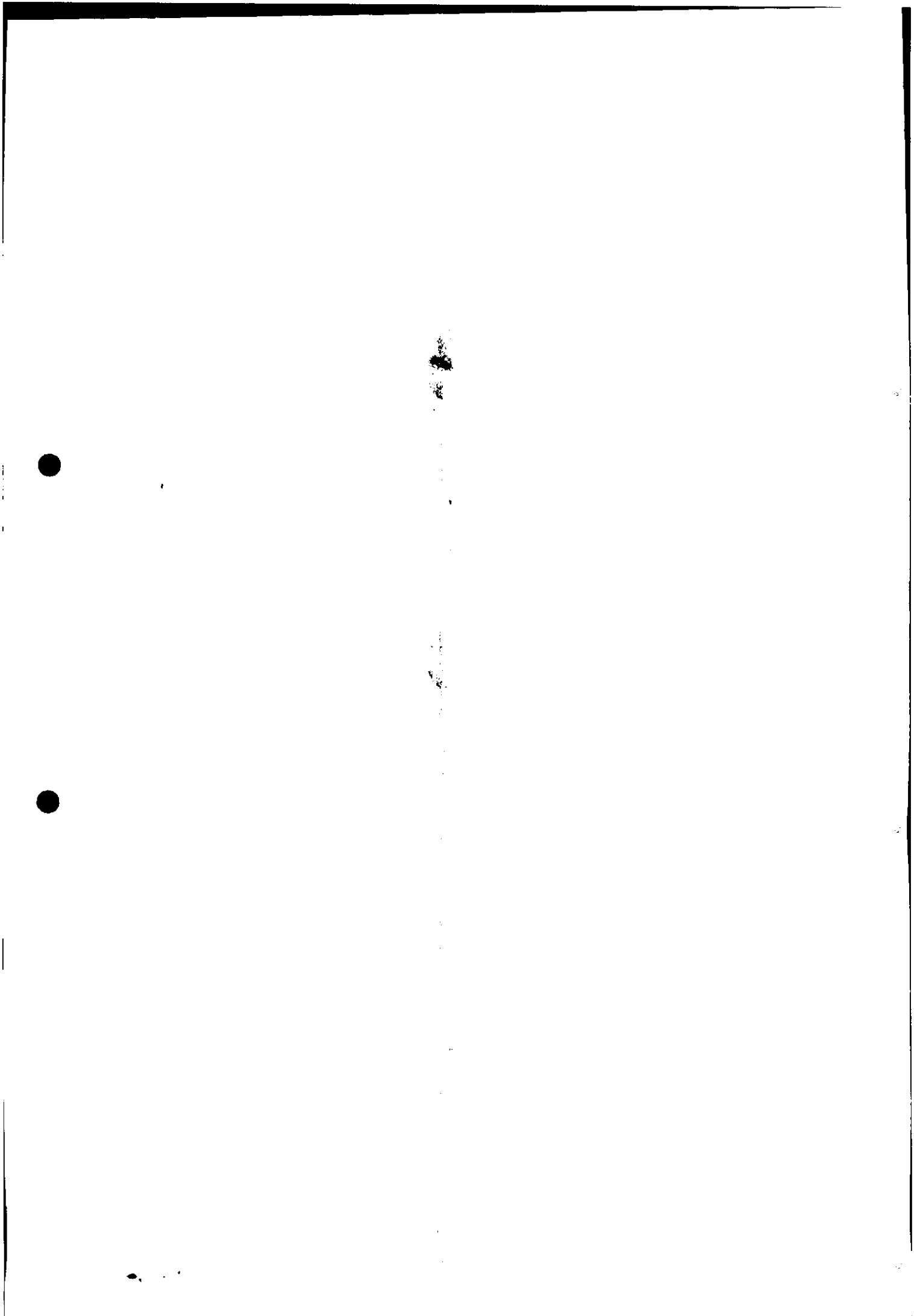
Sírvase proceder conforme a la ley.

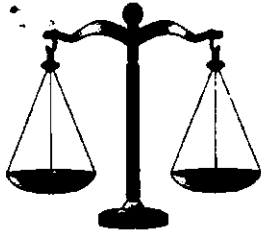
Atentamente,

BRYAN MENDOZA ROCHA
SECRETARIO

Atte. *[Firma]*
De JESÚS MENDOZA ROCHA
Secretario

Consejo Superior de la Judicatura
Código: EXTCSJAT19-2580:
Fecha: 27-mar-2019
Hora: 10:42:33
Destino: Consejo Secc. Judic. del Atlántico
Responsable: DE LA ROSA MARTÍNEZ, ALEJANDRA MARÍA
No. de Folios: 3
Password: DDAEC1FC





Lena Maria Mendoza De Salazar

ABOGADA

Señor:

JUEZ DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA
E. S. D.

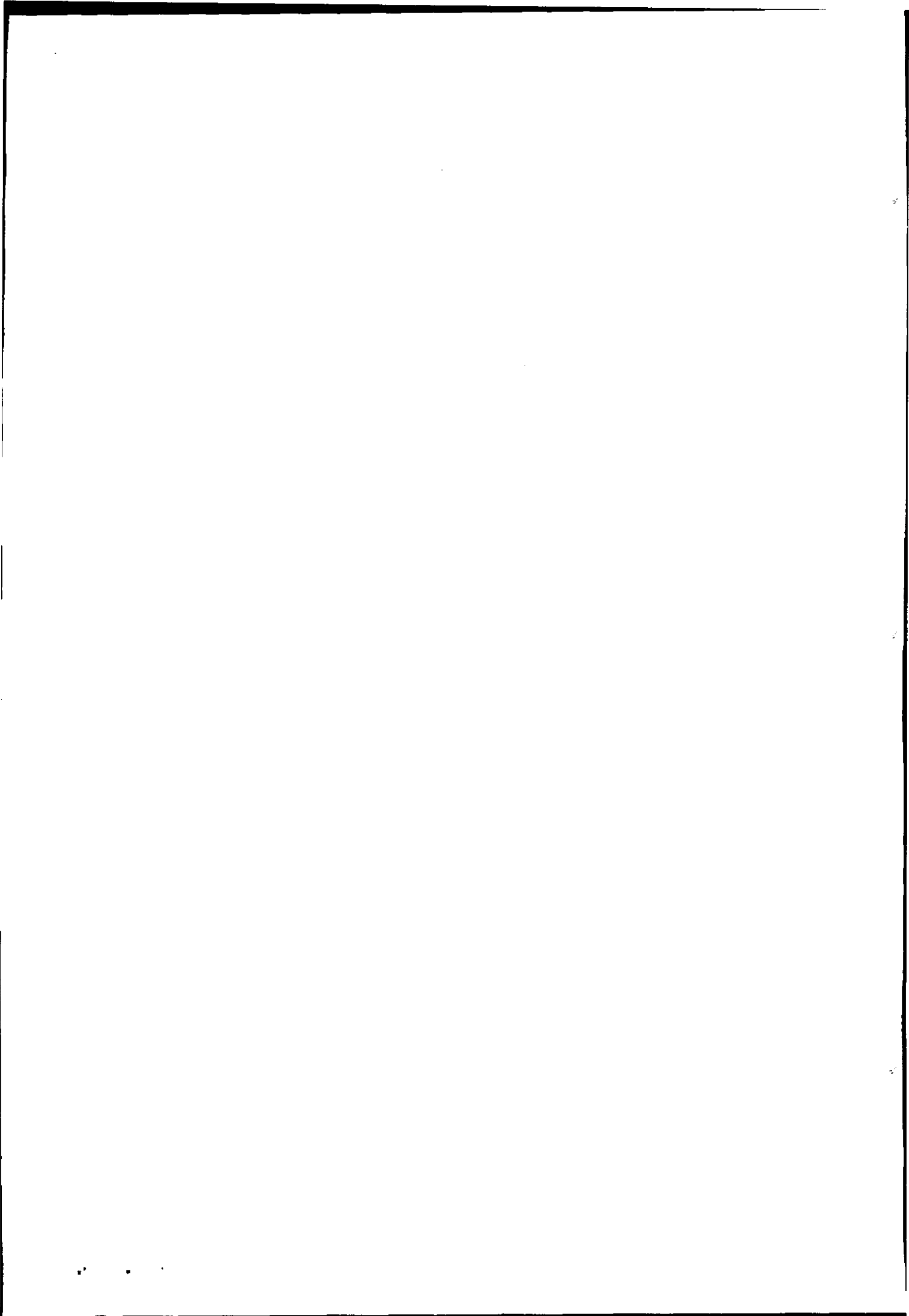
REFERENCIA: Proceso Insolvencia de Persona Natural
Demandante: JOSE QUINTERO CHARRIS

RADICACIÓN: 012/2018

LENA MARIA MENDOZA DE SALAZAR, mayor de edad y de esta vecindad, identificada con la C.C.39'028.362 expedida en Ciénaga (Magdalena), Titular de la T.P.N° 25.569 del Consejo Superior de la Judicatura, en mi condición de APODERADA JUDICIAL DEL DEMANDANTE, presento al despacho la relación de los procesos que se tramitan en los Juzgados Civiles del Circuito y Municipal de la ciudad de Barranquilla.

1. Juez Segundo de Ejecución Civil del Circuito de Barranquilla.
Radicado Único: 08-001-31-03-015-2016-00773-00
~~Radicado Interno: C15-0090-2018~~
Proceso Ejecutivo Hipotecario
Demandado: Ivan Eduardo Quintero Charris y otro.
Demandante: Bancolombia S.A.
Juzgado de Origen: 15 Civil del Circuito de Barranquilla.
2. Juez 29 Civil Municipal de Barranquilla.
Radicación: 0267/2018
Demandante: Edificio Smart Office Center
Demandado: José Fernando Quintero Ch. y Otro
3. Juez 14 Civil del Circuito de Barranquilla.
Radicación: 773/2016
Proceso: Ejecutivo Hipotecario.
Demandante: Bancolombia S.A.
Demandado: José Fernando Quintero Ch. y Otro
4. Proceso Administrativo DIAN Valledupar.
Expediente 215-03694
Demandado: Ivan Eduardo Quintero Charris
Avalista del demandado Jose Fernando Quintero Ch.

22





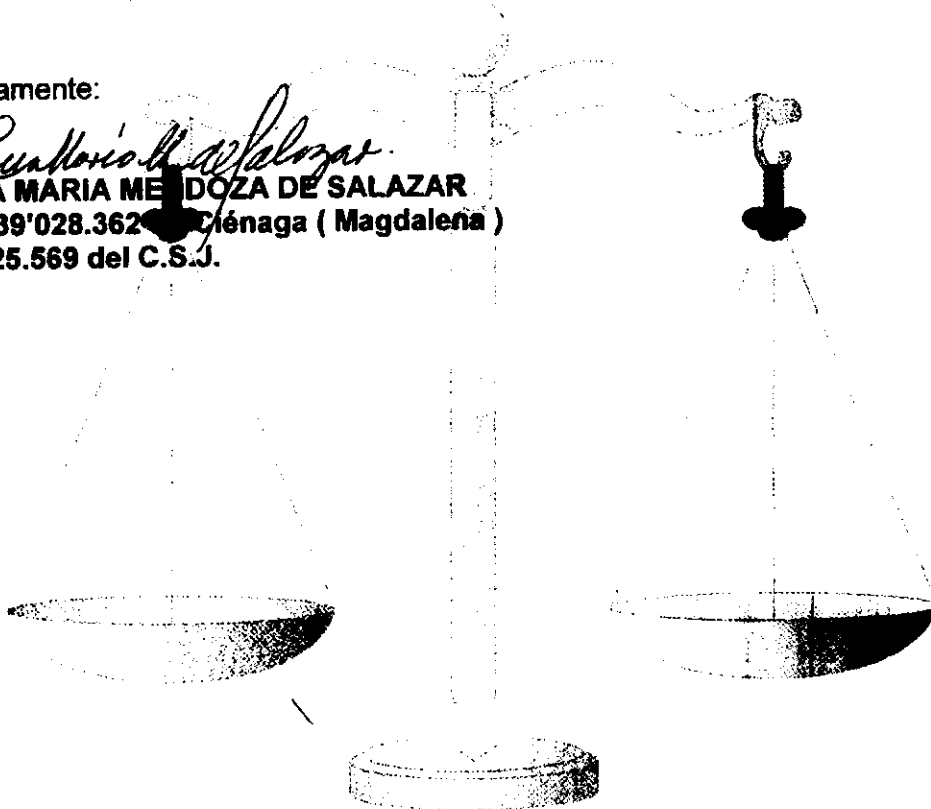
Lena Maria Mendoza De Salazar
ABOGADA

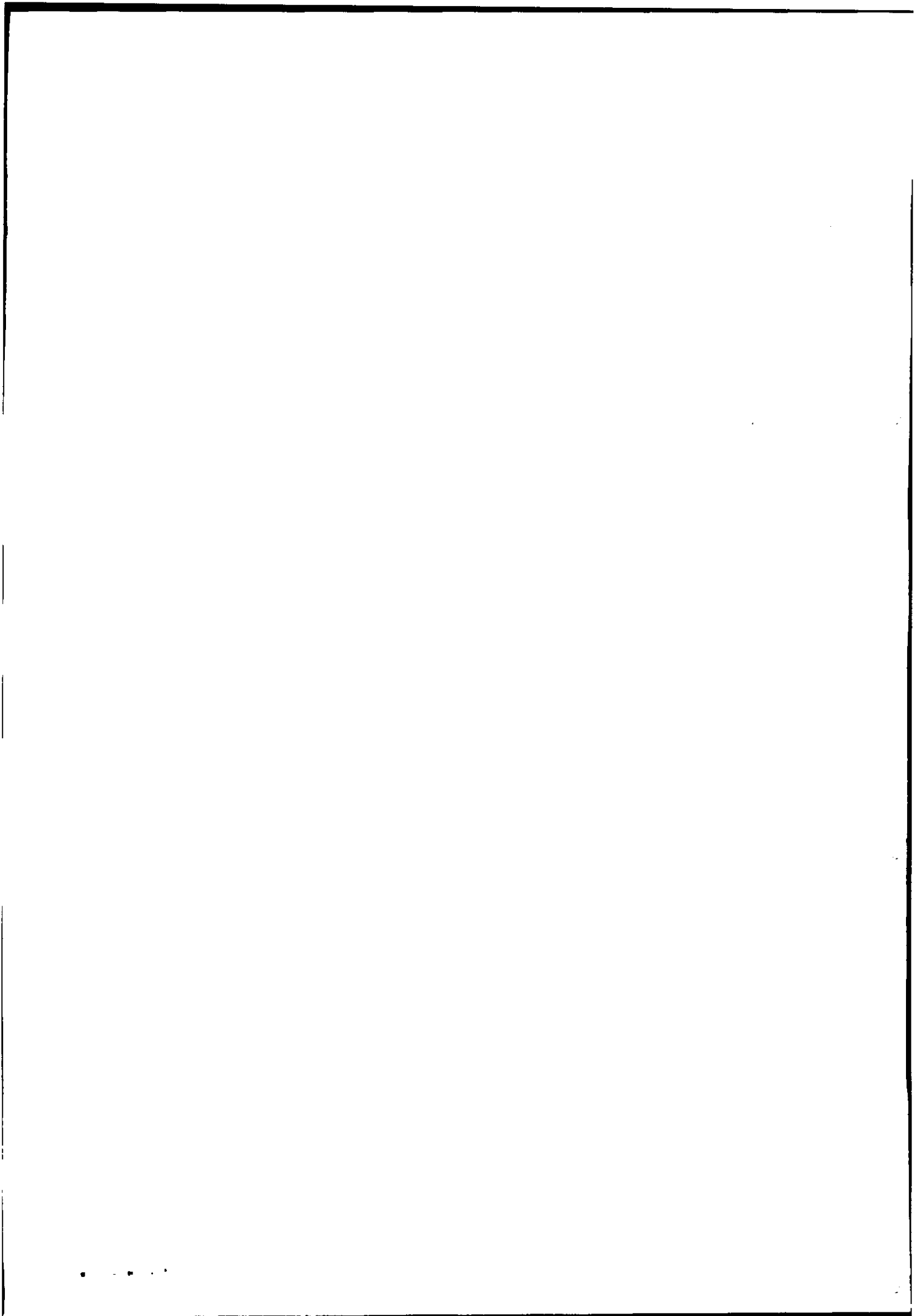
5. Juez Segundo Civil de Pequeñas Causas de Barranquilla.
Radicación: 02030/2016
Proceso: Ejecutivo Hipotecario.
Demandante: Bancolombia S.A.
Demandado: José Fernando Quintero Ch. y Otro

Del Señor Juez;

Atentamente:

Lena Maria Mendoza De Salazar
LENA MARIA MENDOZA DE SALAZAR
C.C. 39'028.362 - Ciénaga (Magdalena)
T.P. 25.569 del C.S.J.





Consejo Superior de la Judicatura

Código: EXTCSJANT19-2901:

Fecha: 09-abr-2019

Hora: 13:24:41

Destino: Consejo Secc. Judic. de Antioquia

Responsable: GONZÁLEZ CARDONA, LUZ IDALBA

No. de Folios: 0

Password: 65B8CC02

República de Colombia



Rama Judicial

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

Medellín, 29 de Marzo de 2019

Oficio N° 1233

EXTCSJW19-1766

CONSEJO SECCIONAL DE LA
JUDICATURA-ANTIOQUIA

RECIBIDO

CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
DE CUNDINAMARCA 04 ABR 2019

10

HORA: 10:21

FOLIOS 1

SECRETARÍA

FIRMA

Señor

CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA.

1303

Luz

RADICADO	05001 40 03 026 2019- 00275 00
PROCESO	LIQUIDACION PATRIMONIAL PERSONA NATURAL NO COMERCIANTE
SOLICITANTE	LUIS HERNANDO RAMÍREZ MUNERA
ACREEDORES	CIDESA, REFINANCIA, MUNICIPIO DE MEDELLÍN, BANCOLOMBIA, COTRAFA.

00000 10-APR-'19 8:32

Me permito comunicarle que por auto de la fecha, dentro del proceso de la referencia, este Despacho dispuso:

"PRIMERO: Decretar la apertura de la liquidación patrimonial del deudor **LUIS HERNANDO RAMÍREZ MÚNERA**, quien se identifica con cédula de ciudadanía Nro. **71.646.314**. **SEGUNDO:** **NOMBRAR** como liquidador al señor **GREGORIO ANTONIO ÁLZATE GONZÁLEZ**, quien se localiza en la Avenida 35 N° 55-32 PISO 2 4826992 3155237540 del municipio de BELLO. Se anexa el documento que cuenta con los datos del auxiliar de la justicia. La posesión deberá realizarse dentro de los diez (10) días siguientes a la recepción de la comunicación. Como honorarios provisionales se fija la suma de \$500.000.00 Elabórese y remítase la correspondiente comunicación. **TERCERO: ORDENAR** al liquidador que dentro de los veinte (20) días siguientes a su posesión, actualice el inventario, debidamente valorado, de los activos del deudor, tomando como base la relación presentada por el misma, en la solicitud de negociación de deudas. Para la valoración de inmuebles y automotores, se tomará en cuenta lo dispuesto en los numerales 4º y 5º del artículo 444 del Código General del Proceso. **CUARTO: ORDENAR** al liquidador que dentro de los cinco (05) días siguientes a su posesión notifique por aviso la existencia del proceso de liquidación patrimonial a todos los acreedores que fueron incluidos en la relación de acreencias que se hizo ante el CENTRO DE CONCILIACIÓN DE LA CORPORACIÓN COLEGIO NACIONAL DE ABOGADOS SECCIONAL ANTIOQUIA - CONALBOS -, así como al cónyuge o compañero permanente de la deudora, de ser el caso, con sujeción a lo indicado en el numeral segundo del artículo 564 del Código General del Proceso, y proceda al envío de los oficios expedidos por el Despacho en virtud de la apertura del proceso y demás actuaciones relacionadas. **QUINTO:** De conformidad con el numeral 2 del artículo 564 en concordancia con el artículo 566 del Código General del Proceso, se ordena al liquidador emplazar a todos los acreedores que no fueron incluidos en la relación inicial, a fin de que puedan enterarse de la existencia del proceso y hacer valer los créditos que tengan en contra del deudor **LUIS HERNANDO RAMÍREZ MÚNERA**, quien se identifica con cédula de ciudadanía Nro. **71.646.314**, dentro de los veinte (20) días siguientes a su publicación. En ese orden de ideas, se le hace saber que para la publicación del respectivo emplazamiento, se deberá ceñir a lo señalado en el artículo 108 id., para lo cual se le hace saber que la publicación se deberá efectuar una sola vez por un medio escrito (El Colombiano y/o El Mundo) publicado el día domingo. **SEXTO: ORDENAR** oficiar al Consejo Superior de la Judicatura, con el fin de que se informe a todas las autoridades judiciales de este Distrito Judicial que adelanten procesos

MMM

10

11

*ejecutivos en contra del deudor **LUIS HERNANDO RAMÍREZ MÚNERA**, quien se identifica con cédula de ciudadanía Nro. 71.646.314, para que remitan los mismos a la liquidación, incluso aquellos que se adelanten por concepto de alimentos. **SÉPTIMO: PREVENIR** a todos los deudores de la parte concursada para que paguen las obligaciones a su cargo y en favor de la parte deudora, únicamente al liquidador designado. Se les advierte que cualquier pago hecho a persona distinta será ineficaz. **OCTAVO: PROHIBIR** a la parte deudora hacer cualquiera clase de pago o arreglo por obligaciones anteriores a la fecha de la presente providencia, en los términos previstos en el numeral 1º del artículo 565 del C.G.P. Cualquier pago que se haga en contravención a dicho artículo será ineficaz de pleno derecho. **NOVENO: ORDENAR** la comunicación de la apertura del proceso de liquidación a las centrales de riesgo Datacrédito-Computec S.A, Central de información Financiera – CIFIN-, Asobancaria y Procrédito, Fenalco Antioquia, para los efectos de que trata el artículo 573 del C.G.P y el artículo 13 de la Ley 1266 de 2008.*

Sírvase proceder de conformidad.


VERÓNICA VELÉZ JARAMILLO
SECRETARIA



Carrera 52 N° 42-73, Piso 15, Edificio José Félix de Restrepo, Tel. 261 52 83



C I R C U L A R CSJBOYC19-17

Fecha: 4 de abril de 2019
 Para: **PRESIDENCIAS CONSEJOS SECCIONALES DE LA JUDICATURA**
 De: Presidencias del Consejo Seccional de la Judicatura de Boyacá
 Asunto: "Procesos de Reorganización Empresarial- Pasivos - Insolvencia - Liquidación Patrimonial de persona"

Señores (as) Presidentes (as):

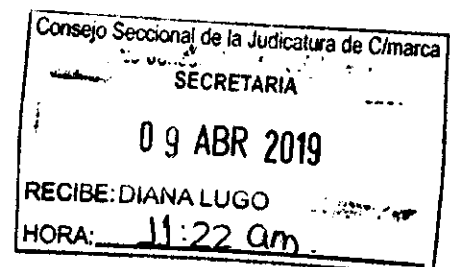
Para su conocimiento y, con el propósito de dar a conocer a los despachos judiciales ubicados en su jurisdicción, este Consejo remite el listado de procesos de reorganización de pasivos – con sus anexos-, iniciados en los diferentes despachos judiciales de competencia de esta Seccional:

Oficina que solicita difundir la información.	Dependencia de origen.	Asunto a difundir
Juzgado Segundo Civil del Circuito de Yopal – Casanare.	Oficio No. 00017 del 21 de enero de 2019, suscrito por Paola Ivonne Sanchez Macias, Secretaria.	Radicación 850013103002201800229 comunica Apertura del proceso de reorganización. Demandante: DAYANI CHAPARRO CONDIA, CC. No. 46.387.732. Demandados: Secretaria de Hacienda Municipal de Aguazul y Otros. Auto de fecha 12 de diciembre de 2018.
Juzgado Tercero Civil del Circuito de Yopal – Casanare.	Auto de fecha 8 de octubre de 2018, suscrito por Liliana Emperatriz del Rocio Riaño Eslava, Juez.	Auto de fecha 8 de octubre de 2018, el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Yopal – Casanare, admite la demanda de reorganización de persona natural comerciante iniciada por FREDY DEL CARMEN CHOCONTA SALAZAR C.C. No 3.091.309
Oficina de Coordinación de Asuntos Internacionales y Asesoría Jurídica de la Rama Judicial.	Memorando informativo OAI019-125 del 14 de marzo de 2019, suscrito por la Doctora Maria Claudia Vivas Rojas Magistrada Auxiliar	Escrito de febrero de 2019, suscrito por el señor Luis Francisco Castellanos, quien actúa como representante legal con funciones de promotor de la sociedad inversiones Boyacá LTDA., en reorganización. Auto No 400015790 de 18 de diciembre de 2019.

Favor consultar los documentos anexos en el link de Información General / Circulares del Consejo Seccional de la Judicatura de Boyacá y Casanare. Una vez proferida la respuesta, solicito el favor de remitirla directamente a los Juzgados que solicitan la información y no a través de esta Sala, en virtud de los principios de celeridad y de economía en el trámite.

Cordialmente,

GLADYS AREVALO
Presidente



GA/AVTM

Calle 19 No.8-11 Tunja - Boyacá., Colombia Tel.: 7-424308 Fax 7425878
www.ramajudicial.gov.co



No. SC5788 - 4

No. GP 059 - 4



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Presidencia

ACUERDO PCSJA19-11251
5 de abril de 2019

"Por el cual se deroga la letra i) del artículo 2.º del Acuerdo PSAA12-9338 de 2012"

EL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial, las conferidas por los artículos 257 de la Constitución Política, 1.º de la Ley 552 de 1999, 92 del Decreto Ley 2150 de 1995 y 85, numeral 13, de la Ley 270 de 1996 y conforme a lo aprobado en sesión de 28 de marzo de 2019,

ACUERDA:

ARTÍCULO 1.º Derogar la letra i) del artículo 2.º del Acuerdo PSAA12-9338 de 2012, modificatorio del Acuerdo 7543 de 2010, que reglamentó la judicatura como requisito alternativo para optar por el título de abogado.

ARTÍCULO 2.º El presente acuerdo rige a partir de su publicación en la Gaceta de la Judicatura y deroga las disposiciones que le sean contrarias.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá, a los cinco (5) días del mes de abril de dos mil diecinueve (2019).

MAX ALEJANDRO FLÓREZ RODRÍGUEZ
Presidente

URNA
PCSJ/JMDM/JFLS

Calle 12 No. 7 - 65 Conmutador - 5 658500 www.ramajudicial.gov.co



